

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la servidora LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas con dependencia en la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, a plazo indeterminado sobre la Plaza N° 45 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 16 de noviembre de 2024 hasta el 16 de abril de 2025; el Informe N° 818-2024-D-AMAG/SA-RRHH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 507-2024-D-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 47° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 48° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG, al regular la Licencia establece: "La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante (...)" ; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo contempla y regula la licencia sin goce de remuneraciones, estableciendo entre otros aspectos que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debe ser presentada hasta con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio

de esta y que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras, conforme se especifica en el literal a) de la glosada normativa interna que se otorgan “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, la servidora Luz Marina Sanchez Lopez, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de setiembre de 2024, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 16 de noviembre de 2024 hasta el 16 de abril de 2025, por motivos particulares debidamente sustentados;

Que, con Informe N° 818 -2024-D-AMAG/SA-RR.HH., de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Luz Marina Sanchez Lopez en los términos solicitados en la Solicitud S/N de fecha 08 de noviembre de 2024, y en mérito a lo establecido en el RISS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, el mismo señala debe hacerse efectivo desde 16 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme lo solicitado y recomendando que el Secretario Administrativo, como jefe inmediato de la servidora antes citada, otorgue su conformidad en mérito a la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada; en cuanto al periodo 01 de enero hasta el 16 de abril de 2025, la servidora deberá petitionarlo al término del presente año fiscal.

Que, con Informe N° 507-2024-D-AMAG/SA, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de Línea, como jefe inmediato y en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, estimando que resulta viable y otorgando la conformidad como jefe inmediato del requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber en los términos solicitados por la servidora;

Que, en el presente caso se observa que la Solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad y conformidad de la Secretaria Administrativa; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año únicamente por los argumentos petitionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de autorización, esto es desde el 16 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaria Administrativa, corresponde emitir el acto administrativo estimando el pedido de la servidora LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el artículo 17° y el literal p) del artículo 18° del Estatuto, así como el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **LUZ MARINA SANCHEZ LOPEZ**, Subdirectora de Contabilidad y Finanzas con dependencia en la Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral en la Plaza N° 45 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la AMAG, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	16 DE NOVIEMBRE DE 2024
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2024

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la peticionante.

Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HAGP/